### CG203/2005

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el cual se designa a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales que se instalará para los procesos electorales federales 2005-2006 y 2008-2009.

### Considerando

- 1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 70 párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- 2. Que el artículo 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
- 3. Que el artículo 102, párrafo 1, del Código aplicable, establece que los consejos locales funcionarán durante el proceso electoral federal y se integrarán con un Consejero Presidente designado por el Consejo General en los términos del artículo 82, párrafo 1, inciso e), del Código citado quien, en todo tiempo, fungirá como Vocal Ejecutivo; seis Consejeros Electorales propietarios; y representantes de los partidos políticos nacionales.

- 4. Que el párrafo 3, del artículo 102 citado en el considerando anterior, dispone que los consejeros electorales serán designados conforme a lo dispuesto en el inciso f), del párrafo 1, del artículo 82, del Código de la materia y que por cada Consejero Electoral propietario habrá un suplente.
- 5. Que el artículo 103, párrafo 1, incisos a) al f), establece los requisitos legales que deberán cumplir los Consejeros Electorales de los Consejos Locales.
- 6. Que el propio artículo 103, párrafo 2, dispone que los Consejeros Electorales serán designados para dos procesos electorales ordinarios pudiendo ser reelectos.
- 7. Que el artículo 82, párrafo 1, inciso f) del Código Electoral, dispone que el Consejo General deberá designar por mayoría absoluta, a más tardar el día 30 del mes de octubre del año anterior al de la elección, de entre las propuestas que al efecto hagan el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del propio Consejo General a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales a que se refiere el párrafo 3 del artículo 102 del mismo Código.
- 8. Que en sesión celebrada el 23 de junio de 2005, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el acuerdo por el cual se establece el procedimiento para integrar las propuestas de ciudadanos para ocupar el cargo de Consejeros Electorales de los 32 Consejos Locales durante los procesos electorales de 2005-2006 y 2008-2009.
- 9. Que conforme lo dispone el acuerdo del Consejo General mencionado en el considerando anterior, las Juntas Locales Ejecutivas procedieron a integrar una lista preliminar de ciudadanos propuestos para ocupar el cargo de Consejero Electoral de los Consejos Locales para los procesos electorales de 2005-2006 y 2008-2009; así como a integrar los expedientes respectivos y a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 103 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- 10. Que los presidentes de las Comisiones Unidas de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, convocaron a las reuniones de trabajo que fueron necesarias, para que el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales revisaran las propuestas recibidas, y verificaron el cumplimiento de los requisitos legales de cada candidato a Consejero Electoral. Con base en esa revisión, se integraron las listas de propuestas para cada entidad federativa, que se componen de doce ciudadanos.
- 11. Que conforme lo establecido en el acuerdo citado, una vez que los partidos políticos presentaron sus observaciones, el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales procedieron a integrar las propuestas definitivas para la conformación de los Consejos Locales; mismas que fueron presentadas y puestas a consideración de los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General según lo establecido en el numeral 13 del punto segundo del acuerdo de referencia.

Por lo anteriormente señalado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 73, 82, 102, párrafos 1 y 3, 103, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 82, párrafo 1, incisos f) y z) del Código de la materia, el Consejo General emite el siguiente

#### Acuerdo

**Primero.** Se designa a los Consejeros Electorales, propietarios y suplentes, para integrar los 32 Consejos Locales del Instituto Federal Electoral, de conformidad con la relación que se anexa.

**Segundo.** La Secretaría Ejecutiva informará los contenidos del presente acuerdo a los Consejeros Presidentes de los Consejos Locales, a efecto de que estos notifiquen su nombramiento a los Consejeros Electorales designados conforme al punto anterior y los convoquen para la instalación, en tiempo y forma, de los órganos electorales de los que formaran parte.

**Tercero.** Los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y los que en su oportunidad se designen para integrar los Consejos Distritales, fungirán como tales para los procesos electorales del año 2005-2006 y del 2008-2009, pudiendo ser reelectos.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 6 de octubre de dos mil cinco.

## EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL EN FUNCIONES DE SECRETARIO CONSEJO GENERAL

**DEL CONSEJO GENERAL** 

DR. LUIS CARLOS UGALDE RAMÍREZ

# MTRO. MIGUEL ANGEL SOLIS RIVAS,

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 79, PÁRRAFO 2 Y 82, PÁRRAFO 1, INCISO FEDERAL DEL CÓDIGO INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y 16, PÁRRAFO 4 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL